

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Reposición de Títulos Profesionales

DECRETO No. 404

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

Que por Decreto No. 60 de 30 de agosto de 1979, la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, es el organismo de Educación Superior facultado para expedir, en nombre del Estado, los títulos profesionales y por consiguiente la reposición de éstos.

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1º.—En el Decreto No. 1845 del 5 de julio de 1971 donde diga: “Ministerio de Educación Pública”, se leerá: “Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.

ART. 2º.—Se reforma el Art. 4º del Decreto a que se refiere el artículo anterior, el que se leerá así: Con base en las pruebas a que se refiere el Art. 3º la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, emitirá resolución rechazando la solicitud o mandando a reponer el título dentro del término de diez días.

ART. 3º.—Se derogan los Arts. 5º y 6º del mismo Decreto.

ART. 4º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos ochenta. “Año de la Alfabetización”.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. *Sergio Ramírez Mercado.* - *Moisés Hassan Morales.* - *Daniel Ortega Saavedra.*